

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 40  
SERIE 2016-2017**

DE ADMINISTRACIÓN

Ávila Pacheco, Carlos; Chavier Roper, Rolance; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortíz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy

Referido a la Sesión Extraordinaria

Fecha de Presentación: 27 de marzo de 2017

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR LA SECCIÓN SEGUNDA (2DA.) DE LA ORDENANZA NÚM. 41, SERIE 2016-2017, A FIN DE CLARIFICAR LAS TASAS CONTRIBUTIVAS APLICABLES A TODA PERSONA DEDICADA, CON FINES DE LUCRO, A LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO, A LA VENTA DE CUALQUIER BIEN, O A CUALQUIER INDUSTRIA O NEGOCIO QUE PAGUE POR ADELANTADO LA PATENTE CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2018-2019, EN O ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017.**

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como,
- 2 “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,
- 3 establece la capacidad legal de cada municipio de manera independiente y separada del
- 4 Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y

1           fiscal en todo asunto de naturaleza municipal. El Artículo 2.001 de la referida Ley, otorga  
2           a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades  
3           correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

4   **POR CUANTO:** En virtud de la Ordenanza Núm. 41, Serie 2016-2017, se revisaron y  
5           reestructuraron los tipos contributivos aplicables a los negocios sujetos al pago de patentes  
6           en el Municipio de San Juan. Ello, con el propósito de hacer justicia a los pequeños  
7           comerciantes que resultaban afectados y rezagados con relación a la aplicación de una tasa  
8           preferencial a aquellos negocios con un volumen de negocio mayor de un millón de dólares  
9           (\$1, 000,000.00).

10 **POR CUANTO:** Aprobada la medida, resulta necesario realizar enmienda a los únicos fines de  
11           establecer claramente la intención legislativa de que, toda persona dedicada, con fines de  
12           lucro, a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, o a cualquier  
13           industria o negocio que pague por adelantado la patente correspondiente al año fiscal 2018-  
14           2019, en o antes del 15 de diciembre de 2017, podrá realizar el pago según las tasas  
15           dispuestas en la Ordenanza Núm. 52, Serie 2003-2004.

16 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
17 **PUERTO RICO:**

18           **Sección 1ra.:** Enmendar la Sección Segunda (2da.) de la Ordenanza Núm. 41, Serie 2016-  
19           2017 para que se lea como sigue:

20           “Sección 2da.: Se autoriza que toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de  
21           cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, o a cualquier industria o negocio que pague la  
22           totalidad de la patente anual correspondiente al año fiscal 2017-2018 en o antes del 30 de junio de  
23           2017, podrá realizar el pago según las tasas dispuestas en la Ordenanza Núm. 52 Serie 2003-2004.

24           De igual modo, se autoriza que toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de  
25           cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, o a cualquier industria o negocio que pague por  
26           adelantado la patente correspondiente al año fiscal 2018-2019, en o antes del 15 de diciembre de

1 2017, podrá realizar el pago [~~aplicándosele el tipo contributivo de punto veinte por ciento~~  
2 ~~(-20%)~~] según las tasas dispuestas en la Ordenanza Núm. 52, Serie 2003-2004.

3 Disponiéndose, que aquellos que se acojan a la opción de pagar por adelantado el año fiscal  
4 2018-2019, utilizarán como base para el pago el volumen de negocio declarado para el año fiscal  
5 2017-2018. La persona que se acoja al pago por adelantado según aquí autorizado, expresamente  
6 renuncia a reclamar créditos o reembolsos por tales pagos. De la misma forma, el Municipio  
7 renuncia a imponer el pago de patente en la eventualidad que el volumen realizado sea mayor al  
8 utilizado como base para realizar el pre pago, excepto cuando se demostrare que medio fraude o  
9 engaño o falseamiento de un hecho pertinente. Para poder acogerse a lo dispuesto en esta Sección,  
10 la persona debe estar al día en el pago de IVU y patentes municipales.”

11 **Sección 2da.:** Aquellas disposiciones de la Ordenanza Núm. 41, Serie 2016-2017 que no  
12 han sido enmendadas en esta Ordenanza, permanecerán inalteradas y en pleno vigor.

13 **Sección 3ra.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas de  
14 otras y si cualquier parte, párrafo, oración o sección de la misma, fuere declarada inconstitucional, nula  
15 o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no  
16 afectará, menoscabará, ni invalidará las restantes disposiciones.

17 **Sección 4ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte resultare  
18 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

19 **Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.